

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 16 ABR 2021

U.M.H. 2020-0616

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1-ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por OSCAR ALONSO SALAMANCA RAMIREZ contra MARINA OBREGON TORRES y herederos indeterminados de la causante SUSANA ORTIZ OBREGON.

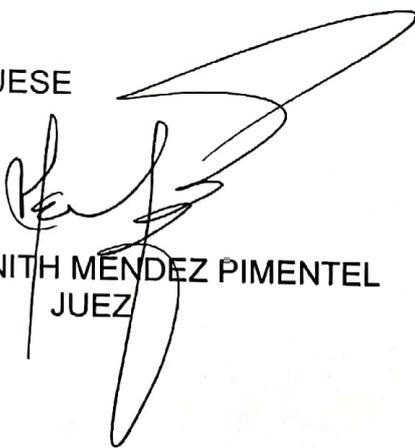
2-Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3 ° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem. Así mismo se les exhorta para que alleguen copia autentica de su registro civil de nacimiento que demuestre parentesco.

4° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5° Emplazar en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados de la causante SUSANA ORTIZ OBREGON incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ